

**EXPEDIENTE: 76109-41-89-001-2023-00171-00**

3 archivos adjuntos

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

B

**Bernardo Antonio Gonzalez Velez <BAGonzalez@minvivienda.gov.co>**

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Valle Del Cauca -  
Buenaventura  
Lun 17/07/2023 10:29

2023EE0067329\_1 RECURSO REPOSICION CONTESTACION Y STICKER.pdf

751 KB

PJC-F-07 Poder de Representación 5. 0 GASES DE OCCIDENTE SA E.S.P VUENAVENTURA  
FIRMADO.pdf

165 KB

RESOLUCION 0054 (1) y anexos al poder.pdf

1 MB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la  
Judicatura Descargar todo

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5**

**DEMANDADA: ROSA INES TORRES TORRES C.C. 1.111.800.379**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE  
PAGO**

Buen día señora juez; adjunto en formato PDF memorial y sus anexos para que repose  
en el expediente digital y surta el trámite correspondiente. FAVOR ACUSAR RECIBIDO.  
ATENTAMENTE. BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ C.C. 12.541.4329 T.P. 31.533  
C.S.J.

**Bogotá D.C. julio 17 de 2023**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-07-2023 10:14  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0067329 Fol:0 Anex:2 FA:8  
ORIGEN 70103- GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ  
DESTINO ANA MARIA GARCIA DE LEON / JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUENAVENTURA  
ASUNTO CITACIÓN  
OBS RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO  
2023EE0067329 

**Doctora**

**ANA MARIA GARCIA DE LEON**

**JUEZA PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Correo electrónico: [j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.c)**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE: 76109-41-89-001-2023-00171-00**

**DEMANDANTES: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5**

**DEMANDADA: ROSA INES TORRES TORRES C.C. 1.111.800.379**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO**

**BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ**, abogado registrado en el SIRNA, correo electronico; [gonzalezberna01@hotmail.com](mailto:gonzalezberna01@hotmail.com), identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.541.329 expedida en Santa Marta – Magdalena, con Tarjeta Profesional de abogado No. 31.533 del CSJ, en nombre y representación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en calidad de subrogatario de los derechos y obligaciones de los extintos INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL- ICT y al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, según poder otorgado por el doctor NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.155 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0224 del 18 de octubre de 2022, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 0054 del 4 de noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente, presento dentro del término legal pronunciamiento sobre la notificación señalada en el artículo 291 del C.G.P. del mandamiento de pago del proceso de la referencia.

**PARTES:**

**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5**

**DEMANDADA. - ROSA INES TORRES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.800.379

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. Que se niegue. De manera expresa y concreta se desconoce el documento que soporta el mandamiento de pago.
2. Que se niegue. De manera expresa y concreta se manifiesta que mientras se desconozca de donde proviene la obligación, clara, expresa y exigible, NO SE PUEDE EJERCER DEFENSA.

### ACERCA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **De manera expresa y concreta.** - No es cierto. Se desconoce de dónde proviene la obligación como presunto acreedor hipotecario.
2. **De manera expresa y concreta.** No es cierto, No se aporta a la notificación del mandamiento de pago la demanda anexa al escrito de notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. **De manera expresa y concreta.** - No es cierto. La parte interesada señora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, no aporta ningún anexo, por lo menos el folio de la matrícula inmobiliaria en donde reposa la obligación hipotecaria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82 al 84 y 96 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan, decreten, evalúen y practiquen las siguientes pruebas:

#### Documentales. -

1. Poder Conferido.
2. Resolución de nombramiento. 1124 del 18 de octubre de 2022
3. Acta de posesión del 18 de octubre de 2022
4. Resolución de delegación de funciones No. 0054 del 4 de noviembre de 2011.

#### Interrogatorio de Parte.-

Escuchar a la demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

A la demanda señora **ROSA INES TORRES TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.111.800.37**

**Oficiar:**

Solicitar a la empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5**, los soportes conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo: un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación en que este comprometido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

Son las que apunta a aniquilar el efecto de la pretensión. Con ella el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio busca evitar su efectividad, acreditando los supuestos de hecho y derecho de su defensa, según lo señala el 442 del código general del proceso.

“La Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señaló que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.”

Por lo anterior, si la ejecutante, al parecer por servicios públicos prestados por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S NIT. 800.167.643-5**, como parte interesada, deberá hacer la debida notificación por el artículo 292 del C.G.P. para conocer los hechos de la demanda y sus anexos.

**RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO**

Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, desde ya interpongo el recurso de reposición al mandamiento de pago dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que dispone:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

En consecuencia, respetuosamente, solicito a la señora jueza reponer el mandamiento de pago contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, por falta de legitimación en causa por pasiva.

La doctrina ha manifestado que:

*“no es un presupuesto procesal sino material, porque observa la pretensión y no las circunstancias atinentes a la composición y desarrollo del proceso, lo cual equivale a decir que por la falla de legitimación por activa o por pasiva, aun cuando se integren los cinco presupuestos del proceso vistos, la sentencia deberá ser desestimatoria, ya que no es el titular de la obligación correlativa; ni tampoco, por quien carece de la titularidad de la pretensión demandada. Así como sería erróneo proferir fallo inhibitorio por ausencia de la legitimación en la causa, pues es tanto como otorgarle patente de corso a litigantes ilegítimos e inescrupulosos para que demanden indefinidamente a quien no es su legítimo contradictor, por no hacer parte de la relación jurídico-procesal controvertida.”<sup>1</sup>*

## DOCUMENTOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Los anunciados en el acápite de las pruebas.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDADA.** – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia. Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4223. Correo electrónico: [bagonzalez@minvivienda.gov.co](mailto:bagonzalez@minvivienda.gov.co)

**DEMANDANTE.** - Las que aparecen registradas en la demanda.

Sírvase señor reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

Del señor Juez Atentamente;



**BERNARDO GONZALEZ VELEZ**  
C.C. No. 12.541.329 de Santa Marta  
T.P. No. 31.533 del H.C.S. de la J.

---

<sup>1</sup> 1 CANOSA Torrado Fernando, Las Excepciones Previas Su Argumentación en los Procesos de Ejecución y Conocimiento, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 34. Bogotá, D.C. – Colombia.

	<b>FORMATO:</b> PODER DE REPRESENTACIÓN	Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 02/04/2019
		Código: PJC-F-07

Bogotá, D. C., junio 30 de 2023

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BUEVAVENTURA- VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 76109-41-89-001-2023-00171-00  
**Demandante:** GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT. 800.187.643-5  
**Demandada:** ROSA INES TORRES TORRES C.C. 1.111.800.379

**ASUNTO:** NOTIFICACION

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.155 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0224 del 18 de octubre de 2022, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 0054 del 4 de noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado, BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.329 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 31.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se notifique y asuma la representación judicial de la Entidad y ejerza las acciones legales en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.



**FORMATO:** PODER DE REPRESENTACIÓN

Versión: 5.0

**PROCESO:** PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Fecha:02/04/2019

Código: PJC-F-07

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
C. C. No. 79.600.155 Expedida en Bogotá

ACEPTO

**BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ**  
C.C. No. 12.541.329 Expedida en Santa Marta  
T. P. No. 31.533 del C.S.J.  
Correo electrónico: [bagonzalez@minvivienda.gov.co](mailto:bagonzalez@minvivienda.gov.co)  
Celular: 3102754723

Proyectó: **BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ**  
Fecha: junio 29 de 2023



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1124 ) 18 OCT 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

### LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al señor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.155 de Bogotá, D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 2.** La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT 2022

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Johana Carolina Bustamante - Contratista GTH  
Revisó: Rodolfo Martínez Quintero - Coordinador Grupo de Talento Humano / Diana Carolina Clavijo James - Asesora  
Secretaría General / Ana María Meléndez Julio - Profesional Especializado GTH  
Aprobó: Rodolfo Martínez Quintero - Secretario General (E)



2022E0007277



## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA:** **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**  
Jefe de Oficia Asesora, Código 1045, Grado 16  
Oficina Asesora Jurídica

**DE:** Coordinador Grupo de Talento Humano

**ASUNTO:** Acta de posesión y funciones

De manera atenta, adjunto copia del acta de posesión No 0224 del 18 de octubre de 2022 y de las funciones a desempeñar en el empleo de Jefe de Oficia Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO mediante Resolución N. 1124 del 18 de octubre de 2022.

Cordialmente

**RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTERO**  
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboró: Yudy Quijano

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO: ACTA DE POSESIÓN</b>	Versión: 6.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO</b>	Fecha: 05/08/2020
		Código: GTH-F-02

No. 0224

Fecha: 18 de octubre de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia, se presentó ante la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO mediante la Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

  
FIRMA DEL POSESIONADO

  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enuncrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

SECRETARÍA GENERAL  
CIUDAD DE LEÓN DE ORTIZ  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
BOGOTÁ, D.C.

U U J 4

04 NOV. 2011 de

"Por la cual se delegan unas funciones"

Hoja No. 2

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

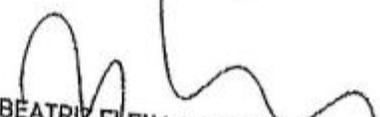
**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

D 4 NOV. 2011

  
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio